Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI.

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.563.564, Secretario Jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 003 del 05 de junio 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su Artículo 2° una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal c) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa Convenios o contratos interadministrativos, y que expresa: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

De igual forma, en el artículo 113 de la Carta se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: ***"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*. (Subrayado ajeno a texto original)

Así, resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d) numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los*

municipios", son funciones del alcalde municipal, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

A este propósito, es dable ilustrar que, el Municipio de Itagüí, es una entidad territorial de naturaleza pública, según lo dispuesto por la Constitución Política y el desarrollo de la ley 136 de 1994 y demás normatividad que reglamente la materia, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual dentro de su estructura administrativa y con el objeto de coadyuvar la función del alcalde como máxima autoridad del Municipio, se compone de las Secretarías de Despacho, las cuales son las encargadas de velar por el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Municipio en el frente social, administrativo, físico, económico y técnico que le sean determinadas según el caso.

Es por ello, que el Municipio de Itagüí dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaria de Infraestructura, cuyo objetivo principal es: "Posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos y las construcciones del municipio de Itagüí, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles."

De ahí que dicha dependencia, tenga entre otras funciones, las de: "(...)3. Posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos, servicios públicos y construcciones del municipio. 4. Atender el diseño, construcción, sostenimiento y conservación de las vías públicas, la infraestructura física y las edificaciones destinadas por el municipio para el servicio público. (...)"

En consecuencia, resulta pertinente indicar que la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso de contratación se enmarca en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "ITAGÜÍ, SOMOS TODOS 2024-2027", específicamente en la Dimensión 3: Ordenamiento Territorial e Infraestructura, en la línea estratégica 11: "Itagüí, territorio habitable para todos", Programa 50: "Equipamientos colectivos", para el proyecto denominado "Adecuación y/o Mantenimiento de la Infraestructura Física del Municipio de Itagüí".

Lo anterior, en atención a que la infraestructura física constituye uno de los pilares fundamentales del Municipio, por lo cual es indispensable garantizar el mantenimiento regular de los bienes institucionales y de uso público, con el fin de preservar su vida útil y minimizar riesgos de inseguridad tanto para los servidores públicos como para la ciudadanía usuaria de dichos espacios.

Desde la vigencia 2024, estas actividades se han venido desarrollando a través del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada No. SI-CD-182-2024, cuyo objeto guarda relación con el del presente proceso; sin embargo, su alcance es diferente, dado que, aunque corresponde al mismo proyecto, contempla frentes de trabajo y actividades específicas distintas. En virtud de dicho contrato, se han ejecutado obras de construcción, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura física, entre ellas las realizadas en el Auditorio del Sur, así como intervenciones en parques y plazoletas públicas, instituciones educativas y demás bienes de uso institucional, los cuales se han puesto en funcionamiento con el propósito de brindar una atención adecuada a los servidores públicos, usuarios y comunidad en general.

En este sentido, con la celebración de un nuevo contrato en la presente vigencia, se continuará con la ejecución del proyecto en su etapa 2.0, incorporando nuevos frentes de trabajo y alcances diferenciados, e incluso adelantando acciones para conservar en buen estado las obras ya realizadas. Todo ello se orienta a disponer de espacios óptimos para el desarrollo de las labores administrativas y, en consecuencia, al cumplimiento de los objetivos misionales de la Administración Municipal.

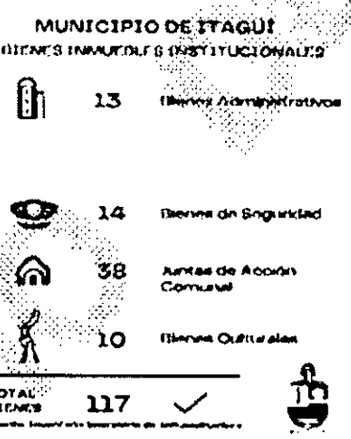
Además, desde la concepción constitucional, específicamente desde el artículo 25, el trabajo es un derecho y una obligación social con protección estatal, por ello toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, siendo menester abarcar desde las condiciones dignas unos espacios confortables y garantizando condiciones de seguridad.

El Municipio cuenta actualmente con una infraestructura pública amplia, la cual ha ido mejorando y conservando, interviniendo aquellos edificios o infraestructura pública que presentan deterioro producto de la acumulación de daños causados por fenómenos naturales y la durabilidad o vida útil de los materiales, requiriendo una intervención oportuna con el propósito de mejorar, adecuar y recuperar las condiciones física y de seguridad mediante actividades que implican técnicas constructivas, de mantenimiento preventivo y correctivo que aseguren la durabilidad y funcionalidad

de las estructuras a mediano y largo plazo, evitando el deterioro prematuro, optimizando los recursos y reduciendo así que se vuelvan daños críticos.

Dentro del alcance que contemplan las estructuras del componente público se encuentran las instituciones educativas, edificios administrativos y de seguridad, parques y plazoletas, Juntas de Acción Comunal; espacios que se tienen que sostener y recuperar para que sean lugares seguros, funcionales y atractivos para la recreación, educación, convivencia y uso comunitario, con el fin de lograr conservar y tener espacios para el disfrute de toda la comunidad en general, de estudiantes, servidores públicos y demás usuarios, contando con ambientes de aprendizaje seguros, áreas cómodas, funcionales y agradables, elevando así la calidad educativa, de bienestar, acceso e inclusión a las diferentes instalaciones públicas.
Por lo tanto, la Alcaldía de Itagüí, a través de la Secretaría de Infraestructura evidencia la necesidad de ejecutar el proyecto por medio del cual se logre realizar el mantenimiento correctivo y/o preventivo y la adecuación a la infraestructura física municipal (sedes administrativas, parques, plazoletas, instituciones educativas, juntas de acción comunal).

La Administración Municipal de Itagüí cuenta con aproximadamente 117 bienes institucionales y de uso público, dentro de los cuales se encuentran sedes administrativas, sedes educativas, sedes culturales, sedes de juntas de acción comunal, sedes adulto mayor y sedes de seguridad, así:



Fuente propia Secretaría de Infraestructura

Así las cosas, para garantizar la atención a la necesidad de mantenimiento y adecuación que presentan los mencionados bienes públicos, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura ha realizado la compilación de diferentes necesidades y del estado de cada una estas edificaciones y espacios, arrojando en su mayoría deficiencias y/o deterioro de los aparatos sanitarios antiguos con alto consumo de agua y mal funcionamiento; humedades relacionadas con filtraciones de aguas lluvias desde la cubierta y en algunos casos cambio total de cubierta; necesidad de mantenimiento consistente en resanes y pinturas en muros de áreas internas y áreas externas y de carpintería metálica y de madera de las instalaciones; diseños del sistema de instalaciones eléctricas, toda vez que, presenta deficiencias y no cumple con la normatividad vigente; mantenimientos generales en cubiertas de teja de barro y bajantes de aguas lluvias, incluidas las canoas y ruanas; impermeabilizaciones de cubiertas; problemas relacionados con drenajes en muros exteriores; mantenimiento a pisos internos y externos (plazoletas); mantenimiento a los acabados de muros exteriores como revoques, estucos y pinturas; mantenimientos generales a puertas en madera, metálicas y cerramientos en malla; lavado e impermeabilización de fachadas exteriores, mantenimiento general en unidades sanitarias y cocinetas, las cuales por su alto uso presentan fugas en grifos; obstrucciones en las redes hidrosanitarias; enchapes en mal estado, entre otros.

En razón a ello, se debe continuar con los planes de mantenimiento preventivo y/o correctivo a las diferentes sedes de la administración pública, parques y plazoletas públicas y demás bienes de uso institucional y público, para lograr conservar la infraestructura física municipal y los lugares de espacio público en condiciones óptimas, subsanando sus deficiencias y poder mantener de forma eficaz los servicios que se brindan, con énfasis especial de aquellas partes que por su uso continuo o por su ubicación se encuentran más expuestos al deterioro, conllevando así a edificaciones degradadas prematuramente, limitando su vida útil y deteriorando la calidad de vida de sus ocupantes, lo que implica a futuro mayores inversiones, permitiendo además, conservar una imagen institucional positiva y contribuyendo al sentido de pertenencia de sus empleados, usuarios y de la comunidad en general.

AlReso-2091-2026

Como bien se sabe, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, tiene dentro de sus objetivos principales, impulsar actividades de desarrollo económico, social y de infraestructura en el territorio, que contribuyan a consolidar políticas y proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de los Itagüiseños, permitiendo generar alternativas para el fortalecimiento y crecimiento social, económico, de seguridad, de movilidad, de mercado, de impulso al turismo y de promoción de ciudad en el territorio.

Así que, a la luz del artículo 14 de la ley 489 de 1998, se pretende desarrollar la presente contratación, normatividad que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos Interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."

"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora: Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, el cual consiste en: "Gestionar, gerenciar, liderar, promover, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional; además la Agencia podrá gerenciar, realizar e intervenir en proyectos de integración inmobiliaria o reajuste de tierras, en la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar y/o gerenciar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y empleo para la comunidad (Negrilla y subrayado ajeno a texto original); por lo que, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con esta Entidad para lograr la satisfacción de las necesidades planteadas, dada su experiencia en la administración de este tipo de proyectos.

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: "El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el

segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular" . *(Subrayado ajeno a texto original).*

Por lo que, el presente contrato interadministrativo, se llevará a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada Entidad, además con el fin de continuar impulsando a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto; esto, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otras premisas.

Considerando los postulados anteriores, es preciso que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI y el Municipio de Itagüí trabajen de forma conjunta en la implementación de estrategias que propendan por al mantenimiento, modernización permanente del entorno y del espacio público, lo cual finalmente redunda en una mayor apropiación de dichos bienes.

Para lograr estos cometidos, es la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, quien se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio de Itagüí para el cumplimiento objeto contractual y la realización, implementación y obtención de procesos tendientes a la transformación de ciudad, y los cuales están enfocados al desarrollo del territorio, la construcción y mejoramiento de la infraestructura, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prestación de servicios de calidad.

Por consiguiente, se pretende realizar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada del proyecto "MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE USO PÚBLICO E INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ", toda vez que, entre el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI-, se han desarrollado actividades de promoción y construcción de ciudad, como lo son la infraestructura y la cultura pública y ciudadana, logrando el cumplimiento de las funciones administrativas, donde ambas partes, tienen la prerrogativa de ser entidades estatales, las cuales generan vínculos contractuales, donde el objetivo del municipio es el cumplimiento de aquellos fines, que no son otros que servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Lo anterior, bajo el fundamento doctrinal y jurisprudencial, como la Sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia N° 38464 de julio de 2015 donde se indica: "En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".

Por lo que, se ha considerado frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el Código Civil ni en el Código de Comercio, por lo que, ante la falta de regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura de contratos de obra (artículo 32).

Desde la perspectiva jurídica y administrativa, la participación de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI como entidad ejecutora encuentra pleno sustento en el ordenamiento legal vigente. Su objeto social y competencias guardan relación directa con las obligaciones derivadas del contrato, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, al permitir la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas cuando las obligaciones guarden correspondencia con su misión institucional. ADELI, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, posee la capacidad técnica, operativa y jurídica para gerenciar, coordinar y ejecutar proyectos de infraestructura, urbanismo y desarrollo económico local, actuando bajo las reglas del derecho privado, pero con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

De igual manera, el presente contrato responde al mandato constitucional de promover la prosperidad general y el bienestar colectivo, consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, y se enmarca en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en su artículo 209. Con ello, se asegura que la actuación administrativa esté guiada por los valores de la buena gobernanza y la responsabilidad pública, priorizando el beneficio social sobre el interés particular y garantizando la efectividad de los derechos ciudadanos.

AlReso-2091-2026

Que, el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE USO PÚBLICO E INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ", ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ –ADELI" 2.0.

Que el valor total del contrato es por la suma De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI-, el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: CINCO MIL OCHOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($5.800.000.000), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($301.014.468), incluido IVA. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas pro - bienestar del anciano y centros de atención para la tercera.

Plazo: once (11) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI, con NIT 900.590.434-8 por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE USO PÚBLICO E INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ", ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ –ADELI 2.0.* **VALOR:** CINCO MIL OCHOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($5.800.000.000), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($301.014.468), incluido IVA. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas pro - bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad. **Y PLAZO:** once (11) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Laura Garcia B.
LAURA GARCIA BOTERO
Contratista (Operador Orientar DFE)
Secretaria Jurídica

Karen E.